



**DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA  
TRIBUNAL SUPERIOR  
SALA CIVIL – FAMILIA  
(Área Civil)**

**ÁNGELA GIOVANNA CARREÑO NAVAS  
Magistrada Ponente**

Declarativo – Pertenencia. **Devuelve**  
Radicación 54001-3103-007-2013-00326-02  
C.I.T. 2024-0153-02

San José de Cúcuta, veintitrés (23) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Encontrándose al despacho el proceso Declarativo de Pertenencia promovido por Carlos Julio Grimaldo y Zoraida Espinel Pacheco en contra de la Sociedad de Terrenos Salas Almeida CIA LTDA y otros, a efectos de decidir lo pertinente frente al recurso de apelación que la parte demandante formuló contra la sentencia de calenda 18 de abril de 2024 proferida por el Juzgado Primero Civil del Circuito de Cúcuta, arribado a este despacho el día 16 de mayo hogaño, sería el caso realizar el examen preliminar que manda el artículo 325 procesal, si no fuese porque se advierte la incompletitud del expediente, lo cual imposibilita llevar adelante la labor en comento.

En efecto. Revisadas las piezas procesales que el juzgado cognoscente remite de este proceso, sea lo primero manifestar que es imperioso y necesario por parte de ese despacho dar aplicación íntegra al *“Protocolo para la gestión de documentos electrónicos, digitalización y conformación del expediente”* expedido mediante Acuerdo PCSJA20-11567 del 6 de junio de 2020, versión No. 2 del 18 de febrero de 2021, toda vez que, atendiendo la Circular No. 01 del 6 de abril de 2021<sup>1</sup> emitida por la Presidencia de la Sala de Casación Civil de la Hble. Corte Suprema

---

<sup>1</sup> Por medio de la cual se recordó a toda la judicatura que para poder *“abordar de manera óptima el estudio de los expedientes”* digitales es necesario que los mismos cumplan *“los lineamientos”* del protocolo de digitalización. Además, puntualizó, que a partir de esa fecha los expedientes que no satisfagan el protocolo serán objeto de devolución *“a los despachos”* para que lo atiendan a cabalidad.

de Justicia, así como la Circular No. 113 del 10 de agosto de 2021<sup>2</sup> proferida por el Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander y Arauca, la incompletitud del expediente torna imperioso la devolución de las diligencias al juzgado cognoscente para que supere las falencias que sean advertidas.

Pues bien. Del ejercicio de auscultación del presente expediente híbrido compartido por el *a quo* con esta Superioridad, se tiene que a pesar de que las actuaciones se encuentran ordenadas cronológicamente debe decirse que en el *dossier* digital no se cargó el índice electrónico del expediente.

Téngase muy en cuenta que el protocolo citado en líneas anteriores establece, en el acápite 7.4.1, que el índice electrónico es el *“mecanismo para identificar la totalidad de documentos que componen el expediente judicial electrónico o híbrido debidamente ordenados respetando su orden cronológico secuencial”*, con el fin de *“preservar la integridad y disponibilidad de la información a través del tiempo de manera que los documentos y expedientes no sean modificados, eliminados o reemplazados indebidamente”*; siendo de suma importancia contar con esta herramienta en el expediente porque *“permite vincular entre sí los documentos producidos por cualquier medio (recibidos por correo, generados por el despacho o digitalizados) y relacionar los documentos electrónicos con los físicos del mismo proceso, cuando estos existan (expediente híbrido)”*.

Por otra parte, dentro de las pautas generales que deben cumplir los despachos para la conformación del expediente electrónico están:

*“1. El expediente judicial electrónico debe abrirse a partir del primer documento que se reciba, creando una carpeta electrónica para incorporar los nuevos documentos que aporten en este formato los intervinientes en el proceso así como los que produzca el despacho judicial, de manera que no se fragmente el expediente y se mantenga su integridad y unicidad.*

*2. Para respetar el orden natural de los documentos, estos deben ingresarse cronológicamente siguiendo el orden de las actuaciones que los originan.*

---

<sup>2</sup> Por medio de la cual se insiste que el cumplimiento del acuerdo de conformación del expediente digital acarrea *“la devolución del expediente al Juzgado de conocimiento o de origen cuando (...)”*.

3. Las carpetas que contengan expedientes de una misma clase de proceso, se guardan en carpetas identificadas con el nombre de la serie o subserie documental respectiva, denominación que debe tomarse de la Tabla de Retención Documental aprobada para cada tipo de despacho judicial y publicadas en el sitio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-documentacionjudicial/tablas-de-retención-documental>.

4. La carpeta electrónica del proceso judicial debe identificarse con el Código único de identificación (C.U.I) compuesto por 23 dígitos. No se debe omitir en ningún caso dígitos del C.U.I al denominar las carpetas. En caso de tener implementados números consecutivos de radicación y control a nivel local en Centros de Servicios Judiciales, Oficinas de Ejecución y/o despachos, será posible incorporarlos a la identificación del proceso separándolos de la estructura del C.U.I a través de la letra R (radicado)

**Finalmente, se exige el diligenciamiento de un Índice del expediente judicial electrónico**, que permite vincular los documentos que contienen las actuaciones desplegadas con el proceso judicial, el cual debe ser firmado electrónicamente y depositarse en la carpeta que contiene los documentos del expediente, una vez se haya terminado el proceso y cerrado el expediente judicial electrónico, con la denominación: 00IndiceExpedienteElectronico”<sup>3</sup>.

Por último, la Circular No. 113 del 10 de agosto de 2021 proferida por el Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander y Arauca, exige el cabal cumplimiento de los lineamientos establecidos en el aludido protocolo so pena de devolver el “expediente al Juzgado de conocimiento o de origen **cuando adviertan que no se cumple con las pautas de conformación, digitalización de documentos físicos y remisión de expedientes** (...)”

Ante la precitada circunstancia, reitera esta Colegiatura la imposibilidad de examinar la cuestión decidida –artículo 320 C.G. del P. –, resultando por ende inviable emitir pronunciamiento sobre la admisibilidad de la apelación concedida. Por tal razón, se devolverá el expediente al juzgado de origen con el propósito de que adopte los correctivos aquí enrostrados, para lo cual, es menester dar aplicación integra al “Protocolo para la gestión de documentos electrónicos,

---

3 Circular No. 113 del 10 de agosto de 2021.

*digitalización y conformación del expediente”* expedido mediante Acuerdo PCSJA20-11567 del 6 de junio de 2020, versión No. 2 del 18 de febrero de 2021 y a la Circular No. 113 del 10 de agosto de 2021. No obrar de tal modo, lesionaría el derecho de defensa de las partes y por ende el principio de la doble instancia.

Por las consideraciones expuestas, **la suscrita Magistrada,**

## **RESUELVE**

**PRIMERO** Devuélvase, por primera vez, la totalidad del expediente allegado por el Juzgado Primero Civil del Circuito de Cúcuta correspondiente al **proceso Declarativo de Pertinencia radicado bajo el número 54001-3103-007-2013-00326-02** (Consecutivo Interno Tribunal 2024-0153-02), para que proceda en la forma expuesta en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO:** Por Secretaría, **désele** cumplimiento a lo aquí ordenado, una vez ejecutoriado el presente proveído. Déjese constancia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE<sup>4</sup>**

**ÁNGELA GIOVANNA CARREÑO NAVAS**

**Magistrada**

---

<sup>4</sup> Documento con firma electrónica en acatamiento a lo dispuesto en la Circular No. 35 del 22 de febrero de 2021 emanada del Consejo Superior de la Judicatura.

**Firmado Por:**  
**Angela Giovanna Carreño Navas**  
**Magistrado Tribunal O Consejo Seccional**  
**Sala 2 Civil Familia**  
**Tribunal Superior De Cucuta - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9f13869ad47d727a20465d61f189ade926221e169a2c6c04d59a4b21d1146aba**

Documento generado en 23/05/2024 04:52:48 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**